

Lima, 16 de abril de 2021

Carta N°0416-21/WGL

Señor Doctor

**ANTONIO NOLBERTO LAZO JARA**

Presidente del Comité Electoral de la UNI

CEUNI, 2021

Presente.

**Asunto** : Recurso de Reconsideración al cargo de Decano de la FIC  
presentado el 15 de noviembre de 2019

**Referencia** : Gaceta N°038 (08-04-21)  
Resolución Rectoral N°0268 (30-03-21)  
Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno 2019  
Reglamento de Elecciones / Estatuto de la Universidad / Ley Universitaria N°30220

De mi consideración:

Mediante la presente le deseo los mayores éxitos en su nueva gestión, como presidente del CEUNI para el año 2021, que estoy seguro cumplirá acorde a la expectativa de la comunidad universitaria. Invoco a usted, atender y resolver mi pedido de Reconsideración al cargo de Decano, que legalmente gané en las elecciones pasadas y que equivocadamente, el CEUNI-2019 la declaró nula.

En la convocatoria del CEUNI llevada a cabo el 29 de octubre de 2019, postulé al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil (FIC)<sup>1</sup>. En dicha contienda nos presentamos dos (02) docentes, de los cuales el CEUNI declaró NO APTO al otro contendor e improcedente su candidatura. El cómputo y razón de la presente, se muestra en la imagen siguiente:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**  
COMITÉ ELECTORAL

**FIC**  
FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

**ELECCIÓN PARA DECANO**

$$PT(\%) = \left( \frac{a}{3} + \frac{b}{1} + \frac{c}{2} \right) \cdot 100$$

Donde: a = Porcentaje total ponderado voto por cada lista o candidatura nominal  
b = Cantidad de votos válidos de docentes (solo lista o candidatura nominal)  
c = Cantidad total de votos válidos de alumnos

Docentes en el padrón	93	Lista número de docentes	52	Votos B7N Docentes	52	52	VALEDO
Alumnos en el padrón	1208	Votos válidos de alumnos	326	Votos B7N Alumnos	326	326	VALEDO

**RESULTADOS**

DOCENTES	ALUMNOS	PORCENTAJE
4	62	100.00%

**ELECCIÓN PARA CONSEJO DE FACULTAD**

LISTA	BLANCO	NULO	TOTAL
1	173	28	201
2	36	18	54
3	48	18	66

Nota: - La imagen corresponde a una copia obtenida, no oficial a pesar del pedido formal que realice y que hasta ahora no se me alcanza. El CEUNI puede revisarlo ya que debe obrar en sus oficinas.

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto por el art. 2 numeral 17 de la Constitución Política del Perú, sobre participar en la vida política de la Nación, lo que incluye la participación de docentes en la dirección institucional de las universidades públicas.

Debido a que el CEUNI-2019 declaró NULA la elección, presenté diversas cartas reclamando y llamando a la reflexión al Comité, por su error aritmético en el escrutinio y atentando contra la Ley Universitaria N°30220, Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno y Resolución del Consejo Directivo N°158-2019-SUNEDU-CD.

### 1. Análisis del escrutinio

Los resultados de las Elección de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil (FIC) de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), llevada a cabo el 29 de octubre de 2019, tuvieron los resultados del escrutinio mostrados.

Elecciones Decano		29 de octubre de 2019		
Detalle	Docentes (D)	Estudiantes (E)	Total	
Padrón de Votantes hábiles	93	1369	1462	

Considerando los votos emitidos a favor de los docentes como (d) y de estudiantes como (e), se presenta los conteos de votos y sus detalles:

Detalle	Docentes (D)	Estudiantes (E)	Total
Votos a favor (d; e)	62	186	248
Votos blancos	8	848	856
Votos nulos	4	91	95
Total votantes (D; E)	74	1125	1199

Para que el proceso de elección sea válido, el reglamento señala valores mínimos que cumplir; 60% de votantes docentes y 40% de votantes estudiantes. Los valores obtenidos son:

Detalle	Docentes (D)	Estudiantes (E)
% Participación (D y E)	79.57	82.18
% Mín. participación Válida (Reglamento)	79.57 > 60	82.18 > 40
Validez o no del Proceso	Válido	Válido

El ponderado total (PT) para declarar al ganador de la contienda, debe ser igual a [50% + 1 voto]; voto válido y a favor del ganador. El proceso se muestra:

Elecciones Decano		ESCRUTINIO	
		29 de octubre de 2019	
Detalle	Docentes (D)	Estudiantes (E)	
Votos relativos a favor: d/D; e/E	0.84	0.17	
Ponderación: 2/3(d/D); 1/3(e/E)	0.56	0.06	
Ponderado Total	0.61		
Total PT x 100 (%)	61.37		
Condición para declarar Ganador	61.37 > 50% + 1 voto		

### 2. CEUNI-2019 Declaró Nulidad del proceso

El CEUNI-2019 consideró la **nulidad** del proceso sustentando que, los estudiantes tuvieron más de los 2/3 de votos blancos y nulos, es decir (848+91) 939 votos que

Detalle	Docentes (D)	Estudiantes (E)
Votos a favor (d; e)	62	186
Votos blancos	8	<b>848</b>
Votos nulos	4	<b>91</b>
Total votantes (D; E)	74	1125

Tal como se observa el CEUNI sustentó la nulidad solo con los votos blancos y nulos, de los estudiantes y no respeto la condición de ponderación ( $2/3D + 1/3E$ ), señalado en la Ley Universitaria N°30220, en sus Art.71° y Art.66° (partes Arts. 66.1° y 66.2°) que señala:

**Artículo 71.** Elección del Decano. Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.

**Artículo 66.** Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

**66.1** A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios ( $2/3$ ) de la votación.

**66.2** A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio ( $1/3$ ) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Para determinar los votos blancos y nulos, en cuyo proceso hay un solo candidato, bastaba con determinar la diferencia de  $[100 - \text{el resultado a favor}]$ ; es decir  $[100\% - 61.73\%]$ , igual a 38.63% correspondiente a votos blancos y nulos y que a su vez fue menor que los  $2/3$  de votantes mencionados. Cabe anotar que el Consejo Universitario aclara la manera correcta de determinar el porcentaje de votos blancos y nulos, el cual publica en la R.R. 0937 de fecha 12 de octubre de 2020, Capítulo X "Nulidad de las Elecciones", Art. 60°, parte C3, que indica:

**c3.- Para el caso de autoridades de gobierno: Cuando la votación ponderada por estamentos (docentes y estudiantes) de los Votos No Validos (VNV) es igual o superior al 66.67%. Los votos no validos son los votos blancos o nulos**

Se pondera la votación, utilizando la siguiente fórmula:

$$VNV(\%) = \left( \frac{2}{3} * \frac{dn}{De} + \frac{1}{3} * \frac{en}{Ee} \right) * 100$$

19

VNV (%) = Porcentaje total ponderado de los Votos No Validos.  
dn = Cantidad de votos no válidos de docentes por cada lista o candidatura nominal.  
De = Cantidad total de votos emitidos de docentes.  
en = Cantidad de votos no válidos de estudiantes por cada lista o candidatura nominal.  
Ee = Cantidad total de votos emitidos de estudiantes

De producirse cualquier acto contenido en el inciso b), y este genere la presunta comisión de un ilícito penal, se denunciará en conocimiento de las autoridades competentes.

Tal como se puede apreciar la forma de determinar cualquier votación, debe ser ponderado tan simple como lo tratado a nivel universitario y en todo el país.

### 3. CONCLUSIONES

Cabe anotar que al CEUNI-2020 renunciante y presidido por el Ing. Edwilde Yoplac, la asesoría legal elaboró un informe sobre mi situación que, dejo claro el proceder del Comité; sin embargo, se optó por mantener el error incurrido en el CEUNI-2019.

El enunciado "... el Decano es elegido mediante la distribución ponderada y con el mismo procedimiento para elegir Rector...", asegura la estabilidad democrática de la Institución; tome en cuenta, qué sería de

la conducción de la Facultad, sabiendo que la población docente ordinarios de la FIC alcanzan a un número de noventa y tres (93), mientras que la población de estudiantes es de un mil trescientos sesenta y nueve (1,369); es decir la población docente es menos del 7% de los estudiantes y por lo tanto el gobierno y las decisiones, quedarían en la voluntad de los jóvenes estudiantes, lo cual no es el sentir de la universidad pública.

La conclusión directa y que no debe tener mayor objeción, se orienta a si el proceso se desarrolló dentro de la normatividad, no debieron declararlo nulo. La participación, tanto de los docentes como del estudiantado, estuvo dentro de lo estipulado por el reglamento y las actas del escrutinio aseveran que no hubo infracción al reglamento, ni de fondo ni de forma, entonces se debió declararme ganador.

Por otro lado, el argumento, buscado para la nulidad de las elecciones, no respetó el debido proceso, ordenado y secuencial que establece el reglamento y la Ley Universitaria. Con respecto a la ponderación se comprueba que no existe razón para tachar el proceso de elecciones y por el contrario, continuar hasta designar al ganador de la misma.

Mientras no existan pruebas que sirvan para demostrar la existencia de fraude o faltas administrativas que influyan en el proceso eleccionario, todo debe continuar respetándose los resultados alcanzados; que de no cumplirse ameritaría una denuncia en la vía penal, lo cual por demás es conocida por los asesores legales, ante la fiscalía penal de turno correspondiente a la jurisdicción.

El cómputo evidencia que hubo dolo en el accionar del CEUNI-2019 y respecto al informe legal emitido por el Sr. Abogado Christian Becerra Estrella, expone con claridad las razones por las cuales no debe proceder la nulidad de las elecciones para Decano; puesto que el desarrollo de la misma estuvo dentro de los parámetros de lo adecuado.

#### **4. Por tal motivo. -**

Expreso de forma clara y concreta, mi pedido al Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería (CEUNI) actual que, en mérito a diversas infracciones a la Ley Universitaria, Ley N°30220, que han cometido los comités anteriores, al ejercer sus atribuciones y haber decidido declarar la nulidad parcial de la elección de decano en la Facultad de Ingeniería Civil, de fecha 29 de octubre del 2019, que no ha existido sustento para declarar la nulidad del proceso.

Solicito a usted Dr. Antonio Lazo, presidente del CEUNI que, con la autonomía conferida por la Asamblea Universitaria, máxima autoridad de la universidad, tenga a bien considerar los argumentos de puro derecho antes señalados y los medios probatorios del mismo, para declararme ganador como única lista de la Contienda Electoral 2019 y se me otorgue las credenciales de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil. Así también, solicito que en el supuesto caso que el Comité que preside llegará a reunirse para abordar el tema solicitado, mucho agradeceré se me permita hacer uso de la palabra para exponer sucintamente los antecedentes de mi petición. Como complemento adjunto anexos complementarios.

Agradezco la atención a la presente y quedo atento a mi pedido.

Atentamente,



**JOSÉ WILFREDO GUTIÉRREZ LAZARES, MSc. Ing.**

Profesor Principal  
Facultad de Ingeniería Civil  
Código N°19878304-C